RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3481-SPA-2086**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el día 21 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta institución lo siguiente:

> *(...)* [El] *establecimiento denominado Carls Jr.* [ubicado en Insurgentes Sur número 682, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, genera] *humo que (...) afecta de forma excesiva (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6868-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2016-3481-SPA-2086; acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico, el día 12 de enero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6868-2016, en fecha 9 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en Insurgentes Sur número 682, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, frente al establecimiento mercantil denominado "Carl's Jr", en el acto fuimos atendidos por el encargado del lugar el C. (...), quien al explicarle el motivo y alcance de la visita nos permitió el acceso al sitio observando que se realizan actividades de restaurante, seguidamente nos condujo hacia la cocina donde se advirtió que la carne de hamburguesa se cuece con carbón, posteriormente nos ubicamos en la azotea del establecimiento objeto de denuncia,*

observando el sistema de extracción, el cual al momento de la diligencia se encontraba en funcionamiento, sin emitir humo (partículas a la atmósfera); a decir de la persona que atiende la visita, el sistema de extracción cuenta con 5 filtros y cada 3 meses se le da mantenimiento (...)

Posteriormente, el 16 de enero de 2017, en atención al citatorio con número de folio PAOT-05-300/220-0012-2017 de fecha 9 de enero de 2017, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad ambiental el Apoderado Legal del establecimiento mercantil denominado "Carl's Jr", ubicado en Insurgentes Sur número 682, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, y mediante acta de comparecencia manifestó lo siguiente:

(...) Que el establecimiento mercantil denominado "Carl's Jr", se dedica a la venta de alimentos y su horario de funcionamiento es de 9:00 a 22:00 horas (...) Que la cocción de la carne de hamburguesa se realiza a la parrilla, con carbón (...) Que se le da mantenimiento al sistema de extracción cada mes, sin embargo en caso de alguna falla, el mantenimiento se lleva a cabo antes de la fecha programada (...) Aunado a lo anterior, es de señalar que el sistema de extracción cuenta con filtros, los cuales son cambiados cuando es necesario (...) Que me encuentro en la mejor disposición de solucionar la problemática que se encuentra afectando a terceras personas derivadas de las actividades que se realizan en el sitio (...) Quiero señalar que, de comprobarse que se infringe la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, se realizaran las adecuaciones necesarias (...)

En fecha 17 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) constituidos en Insurgentes Sur frente al establecimiento mercantil Carls Jr. sin que se observaran emisiones de partículas a la atmósfera (...)

A través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0132-2017 de fecha 18 de enero de 2017, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia; documento que se notificó en los estrados de esta Procuraduría el 15 de febrero de 2017.

En fecha 31 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) me constituí en Insurgentes Sur número 682, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, frente al establecimiento mercantil denominado "Carl's Jr", el cual al momento de la visita se encontraba en funcionamiento, sin emitir partículas a la atmósfera (...)

Derivado de lo anterior, a través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0345-2017 de fecha 2 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionara los días y horas en que se presentaban los hechos denunciados, a efecto de constatar los mismos, para así poder continuar con la investigación. Dicha documental se

notificó por correo electrónico el 3 de febrero de 2017, sin que al momento de emitir la presente resolución se tenga respuesta alguna.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a la presunta emisión de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil denominado "Carl´s Jr", ubicado en Insurgentes Sur número 682, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123, 126 y 151 estipula lo siguiente:

> *(...) Artículo 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia (...)*
>
> *(...) Artículo 126.- Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud (...)*
>
> *(...) Artículo 151.- Quedan prohibidas las emisiones de gases, olores y vapores (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...)*

Por tal motivo, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Apoderado Legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, quien manifestó que el establecimiento mercantil denominado "Carl's Jr" se dedica a la venta de alimentos, donde la cocción de la carne de hamburguesa se realiza a la parrilla con carbón y que utilizan un sistema de extracción al que cada mes se le da mantenimiento y que cuenta con filtros, mismos que son reemplazados cuando es necesario.

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el sitio motivo de la denuncia, observándose en uno de ellos el sistema de extracción con el que cuenta el establecimiento mercantil denominado "Carl's Jr"; no obstante durante las tres visitas, personal actuante no constató la emisión de partículas a la atmósfera provenientes del extractor.

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la parte denunciante, que proporcionara los días y horas en que se presentaban los hechos denunciados, a efecto de que personal adscrito a esta entidad pudiera constatar los mismos, sin que dicha solicitud fuera atendida.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...)*
>
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la emisión de partículas a la atmósfera provenientes del extractor con el que cuenta el establecimiento mercantil denominado "Carl's Jr", ubicado en Insurgentes Sur número 682, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

- Mediante comparecencia, el Apoderado Legal del establecimiento mercantil denunciado manifestó que posee con un sistema de extracción, el cual cuenta con filtros y se le da mantenimiento cada mes.

- A través de oficio se solicitó a la persona denunciante, proporcionara los días y horas en que se presentaban los hechos denunciados, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se tenga respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, e infórmese que se mantienen a salvo sus derechos, para que en el momento en que se presentan los hechos denunciados, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

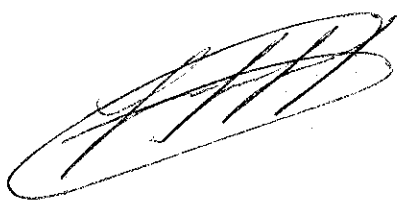

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente. Ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/SMR